

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 96.9 MHz DE FM OTORGADA A LA EMPRESA CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y PUBLICIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.**- El 3 de octubre de 1974, de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y demás relativos de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó título de Concesión a María Estela Martínez Vallejo, para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz, con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P., (en lo sucesivo "Concesión"), con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 22 de septiembre de 1971 y vencimiento el día 21 de septiembre de 1991.
- II. **Primer Refrendo de la Concesión.**- El 1 de septiembre de 1998, de conformidad con el artículo 16 de la LFRTV, la Secretaría otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz, con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P., en favor de María Estela Martínez Vallejo, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 10 (diez) años contados a partir del día 22 de septiembre de 1991 y vencimiento el día 21 de septiembre de 2001.
- III. **Cesión de Derechos.**- Mediante oficio 1.-374 de fecha 22 de octubre de 1999, la Secretaría, autorizó la cesión gratuita de derechos derivados de la Concesión, a favor de Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.
- IV. **Segundo Refrendo de la Concesión.**- El 25 de octubre de 2002, de conformidad con el artículo 16 de la abrogada LFRTV, la Secretaría otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz, con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P., en favor de

Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años contados a partir del día 22 de septiembre de 2001 y vencimiento el día 21 de septiembre de 2013.

- V. **Tercer Refrendo de la Concesión.**- De conformidad con los artículos Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional") y el 16 LFRTV, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") otorgó el 13 de noviembre de 2014 el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz, con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P. (en lo sucesivo "CONCESIÓN") a favor de la CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "CEDENTE"), para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 22 de septiembre de 2013 y vencimiento al 21 de septiembre de 2025.
- VI. **Opinión de la extinta Comisión Federal de Competencia.**- Mediante oficio SE-10-096-2011-488 de fecha 01 de diciembre de 2011, la extinta Comisión Federal de Competencia (en lo sucesivo "COFECO") emitió opinión favorable sobre la cesión gratuita de derechos de la CONCESIÓN de la estación de radio XHOD-FM, frecuencia 96.9 MHz, ubicada en San Luis Potosí, S.L.P., en favor de la sociedad CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y PUBLICIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "CESIONARIA").
- VII. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el Decreto de Reforma Constitucional, mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- VIII. **Solicitud de Cesión de Derechos.**- Mediante escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") el 12 de julio de 2013 y en el Instituto el 2 de mayo de 2014, el representante legal de la CEDENTE, solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos

y obligaciones establecidos en la CONCESIÓN a favor de la CESIONARIA (en lo sucesivo "Solicitud de Cesión").

- IX. **Integración del Instituto.**- El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- X. **Publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo "LFTR"), el cual atento al contenido de su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XI. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico*", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de

radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo el artículo Sexto Transitorio de la LFTR, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de la misma, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En este orden de ideas, considerando que (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; y que (ii) conforme a la LFTR y al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos citados; el Pleno del Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo, relativo a la Cesión de Derechos y Obligaciones de la frecuencia para la prestación del servicio público de radiodifusión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para, autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, acredite ante el Instituto su idoneidad para ser concesionario; (ii) que la concesión este vigente por un término no menor de tres años; (iii) que el concesionario hubiera cumplido con sus obligaciones; y (iv) que se cuente con la opinión favorable en materia de competencia económica por la Autoridad correspondiente.

Asimismo, para dicho procedimiento de cesión de derechos en materia de radiodifusión, resulta aplicable el contenido del artículo 124, fracción II, inciso n), de la Ley Federal de Derechos.

La fracción II del artículo en comento, establece el cumplimiento de una obligación tributaria a cargo de quien solicita el trámite referido, la cual deberá cumplimentarse previamente al procedimiento que culmina con el presente Acuerdo.

En efecto, el pago identificado en el inciso n) de la fracción II del artículo mencionado, relativo al cambio en la titularidad de los derechos de concesión deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en que la misma es solicitada, ya que el hecho imponible del tributo es el momento de solicitud que se realice ante este Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión. La Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN, tomando en cuenta los requisitos legales que se indicaron en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, obteniendo como resultado lo siguiente:

- a) Que el requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante que el Secretario de Comunicaciones y Transportes deberá emitir respecto de la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN, no aplica al caso concreto, toda vez que dicha solicitud fue ingresada a este Instituto con anterioridad a su integración, ello con base en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
- b) Que los requisitos referidos en el artículo 26 de la Ley fueron acreditados, por parte del CEDENTE de la siguiente manera:
 - La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionario a través de las escrituras públicas Nos. 15,879 de fecha 5 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Delgado Robles, Notario Público No. 20, de San Luis Potosí, S.L.P.; 96,810 de fecha 9 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Martínez Benavente, Notario Público No. 1 de San Luis Potosí, S.L.P.; y 100,628 de fecha 3 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Josué Martínez Ariztegui, Notario Público No. 1 de San Luis Potosí, S.L.P., todas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, S.L.P.
 - La CONCESIÓN otorgada originalmente el 3 de octubre de 1974 por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 12 (doce) años, contados a partir del 22 de septiembre de 2013 y vencerá el 21 de septiembre de 2025, con lo cual se determina que ésta se encuentra vigente a la fecha y cuenta con más de tres años de existencia, en términos de lo señalado en los Antecedentes Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la presente Resolución.
 - Por lo que hace al requisito relativo a que el CEDENTE, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la CONCESIÓN, la extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión en ejercicio de sus facultades legales, determinó que el CEDENTE se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones, a través de la

Cédula de Evaluación de Cumplimiento de Obligaciones de fecha 9 de septiembre de 2013.

La COFECO a través del oficio SE-10-096-2011-488 de fecha 1 de diciembre de 2011, emitió opinión favorable sobre la cesión gratuita de derechos de la CONCESIÓN de la estación de radio XHOD-FM, frecuencia 96.9 MHz, ubicada en San Luis Potosí, S.L.P., en favor de la sociedad CESIONARIA. En dicha Opinión, la COFECO concluyó que:

"con base en los índices de concentración resultantes de la transacción que se analiza, es posible concluir que la CESIÓN no afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante".

- c) Asimismo, la CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, por concepto de autorización por el cambio en la titularidad de la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracción II, inciso n), de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto comprobó el debido cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN a favor de la CESIONARIA.

La presente resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 26 de la Ley, y no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

Cuarto.- Condiciones. Toda vez que se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la CONCESIÓN a favor de la CESIONARIA, esta última deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

¹ El cual fue definido como el de la prestación del servicio de comercialización de espacios de transmisión para publicidad que realizan las estaciones de radio ubicadas en San Luis Potosí, Los Paisanos, Villa de Pozos, Soledad de Graciano Sánchez y Soledad Diez Gutiérrez, en el estado de San Luis Potosí.

I.- Cumplir íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la CONCESIÓN y demás disposiciones jurídicas aplicables, adquiriendo el carácter de titular de la misma.

II.- Sujetarse a la responsabilidad mancomunada, solidaria e ilimitada y la repercusión en todos los actos pasados y presentes de la CEDENTE en relación con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

III.- Pagar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación y a la Ley Federal de Derechos.

I.V.- Constituir la garantía determinada en la Condición Trigésima Primera de la CONCESIÓN, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, remitiendo a nombre de la CESIONARIA fianza contratada con una institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con una institución de crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, documento que se exhibirá con un escrito en el que se establezca lo siguiente:

Número y fecha de la fianza o carta de crédito, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto, "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, que ampara el uso comercial de la frecuencia 96.9 MHz con los parámetros autorizados a la estación de radiodifusión sonora XHOD-FM, con ubicación de su equipo transmisor en San Luis Potosí, S.L.P., de acuerdo con la Condición Trigésima Primera de la propia Concesión."

El monto de la garantía deberá actualizarse en el mes de enero de cada año, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante el Instituto a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la CONCESIÓN, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga el Instituto.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, en relación con el Sexto Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 3, fracciones II, XV, XVI, 1, 2, 3, 8, 9, fracción V, 13 y 26 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión; y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada **CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S. A. DE C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHOD-FM** que opera la frecuencia **96.6 MHz**, en **San Luis Potosí, S. L. P.**, a favor de la empresa denominada **CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y PUBLICIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para adquirir esta última el carácter de concesionaria.

SEGUNDO.- La empresa cesionaria denominada **CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y PUBLICIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la empresa **CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y PUBLICIDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** el presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez que el presente Acuerdo sea notificado, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280115/11.